

U71C



# Municipalidad Provincial de Talara

95062

RECIBIDO

21 OCT 2022

14-54

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-10-2022-MPT

Talara, 20 de octubre de 2022

### VISTOS:

El Informe N° 2290-10-2022-ULO-MPT de fecha 17 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Logística sobre nulidad de actos de procedimiento de selección de L.P. N° 01-2022-CS-MPT; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, con fecha 6 de julio de 2022, el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-CS-MPT-1 para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el A.H. 07 de Junio del distrito de Pariñas, provincia de Talara – departamento de Piura"*, por un valor referencial de S/ 5,334,389.79 (Cinco millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve y 79/100 soles);

Que, de acuerdo con el cronograma publicado en el SEACE, del 07 al 20 de julio de 2022 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones. En el marco del desarrollo de esta etapa, con fecha 17 de agosto de 2022 se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2022-CS-MPT-1 para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el A.H. 07 de Junio del distrito de Pariñas, provincia de Talara – departamento de Piura"*. Como consecuencia de la absolución de consultas, el 22 de agosto de 2022, el participante J&S INGENIEROS S.A.C. presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases realizado por el comité de selección;

Que, mediante Oficio N° D003645-2022-OSCE-DGR de fecha 14 de octubre de 2022, la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado adjunta el Informe IVN N° 117-2022/DGR, el cual contiene el resultado del análisis de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentado por el participante J&S INGENIEROS S.A.C.;

Que, en el Informe IVN N° 117-2022/DGR, como consecuencia de la revisión efectuada a los archivos contenidos en el expediente técnico de obra publicado en el sistema SEACE, se advierte lo siguiente:

#### a) Actos advertidos

#### Apartado "Gestión de Riesgos" de la Sección 3 del formulario electrónico de SEACE

- Se aprecia que se habría publicado el documento denominado "07 DE JUNIO\_EVALUACIÓN DE RIESGOS.pdf" del cual se infiere que la Entidad habría publicado los riesgos previsibles de la ejecución del contrato conforme a lo previsto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de Ejecución de Obras".
- Revisado el archivo se aprecia que el Anexo 1 "Formato para identificar, analizar y dar respuestas a riesgos" tenía identificados cinco (5) causas en un único formato, según el siguiente detalle:



# Municipalidad Provincial de Talará

| IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS |                        |            |                                               |  |
|---------------------------|------------------------|------------|-----------------------------------------------|--|
| 3.1                       | CÓDIGO DE RIESGO       | 0.2        |                                               |  |
| 3.2                       | DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | BAJA       |                                               |  |
| 3.3                       | CAUSA(S) GENERADORA(S) | Causa N° 1 | Inseguridad Ciudadana del Sector del Proyecto |  |
|                           |                        | Causa N° 2 | Accidentes en el área de trabajo              |  |
|                           |                        | Causa N° 3 | Accidentes de tránsito                        |  |
|                           |                        | Causa N° 4 | Focos infecciosos                             |  |
|                           |                        | Causa N° 5 | De la obra                                    |  |

## Pliego absolutorio de consultas y observaciones, documentación publicada con la Integración de Bases, carpeta "4. Cuadro de Riesgos"

- Se aprecia que mediante la observación N° 18, el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. señaló que no se habrían publicado los Anexos N° 1, 2 y 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", por lo que solicitó la nulidad del citado procedimiento de selección.
- La Entidad acogió la observación indicando que *"con respecto al detalle de riesgos de acuerdo al Formato del Anexo 1 se integrará en el expediente técnico por cada riesgo de acuerdo a dicho Formato"*.
- Con ocasión a la Integración de Bases, la Entidad recién habría publicado el Anexo 1 "Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos" y el Anexo 3 "Formato para asignar riesgos" conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.
- De ello se infiere que la Entidad recién en la etapa de Integración de Bases habría publicado el documento correcto, que contiene el Anexo 1 y Anexo 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

## Elaboración de expediente técnico de obra

- El expediente de obra habría sido formulado por el consultor de obras César Jeffersor Paredes Vásquez a través de la Orden de Servicio N° 1764 de fecha 28 de diciembre de 2021, expediente que fue aprobado por Resolución de Gerencia N° 63-05-2022-GDT-MPT de fecha 17 de mayo de 2022. En tal sentido, concluye que resulta obligatoria la publicación de la "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" con los formatos aprobados mediante la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

## b) Conclusiones y recomendaciones

- En el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra con la información completa, puesto que se ha omitido publicar el enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, así como anexar los formatos; información que tiene carácter obligatorio conforme lo previsto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y en los documentos del OSCE; más aún si con dicha omisión se imposibilita a los participantes a formular sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado, resulta necesario que la Entidad disponga la declaración de nulidad de la Licitación Pública N° 01-2022-CS-MPT-1, a efecto que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, así como



impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Que, mediante Informe N° 2290-10-2022-ULO-MPT de fecha 17 de octubre de 2022, la Unidad de Logística recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 01-2022-CS-MPT-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el A.H. 07 de Junio del distrito de Pariñas, provincia de Talara – departamento de Piura”*, debido a que el procedimiento contraviene las normas legales y vulnera principios de la contratación pública, al haberse omitido considerar las exigencias descritas en la supervisión de oficio efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, los principios positivados en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tienen fundamento constitucional que nace del artículo 76° de la Constitución. Por tanto, todas las entidades deben gestionar sus procesos basados no solo en la norma y procedimientos reglados sino en los principios de la Ley N° 30225; cada vez que el bloque normativo o los principios se infrinjan, es deber de la entidad ejecutar acciones para rectificar cualquier defecto y proceder conforme a ley;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referente a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; disponiendo en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;

En efecto, en los casos de infracción normativa, jurídicamente se ha formalizado el procedimiento de nulidad de oficio. La declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el procedimiento de selección convocado el 6 de julio de 2022, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el A.H. 07 de Junio del distrito de Pariñas, provincia de Talara – departamento de Piura"*; ha sido cuestionado por el participante J&S INGENIEROS S.A.C. en su solicitud de elevación de consultas y observaciones, siendo materia de atención del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual se manifestó a través del Informe IVN N° 117-2022/DGR remitido con Oficio N° 000645-2022-OSCE-DGR de fecha 14 de octubre de 2022. Asimismo, la Entidad mediante Informe N° 2290-10-2022-ULO-MPT de fecha 17 de octubre de 2022 manifiesta que los actos contenidos en el procedimiento de selección contravienen las normas legales, acogiendo las observaciones formuladas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, razón por la cual recomienda su nulidad;

El OSCE advierte que la Entidad ha inobservado lo dispuesto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, conforme se detalla a continuación:

- No se ha cumplido con publicar los Anexos Nº 1,2 y 3 de la citada directiva, procediendo a incorporarlos recién en la integración de bases; por lo que ha omitido



# Municipalidad Provincial de Talara

publicar el enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, así como los formatos; cuya información es de carácter obligatorio, dado que con dicha omisión se imposibilita a los participantes a formular sus consultas u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación.

- El expediente técnico no contiene: cotización de materiales, cotización del costo hora-equipo o máquina, cálculo de costo hora-hombre vigente, partida: plan de monitoreo arqueológico, tasa de aplicación del SENCICO, estudio de señalización y seguridad vial, estudio de canteras y fuentes de agua, plan de desvío vehicular y cira y/o plan de monitoreo arqueológico; información que podría resultar relevante para la ejecución de la obra; razón por la cual recomienda a la Entidad determinar si dichos aspectos resultan aplicables o no al proyecto. Esto con el objeto de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación; y proceder a registrar la información completa en el sistema SEACE.

De la revisión de los actuados y de los hechos expuestos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se verifica la infracción del numeral 32.2 del artículo 32º del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado. Asimismo, se infringe el numeral 2 del artículo 29º del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual prescribe "29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra." Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", la cual establece en el numeral 6.2. de las Disposiciones Generales que "Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 399 -10-2022-OAJ-MPT de fecha 20 de octubre de 2022, opina que los actos ejecutados en el procedimiento de selección configuran una de las causales de nulidad por las infracciones o contravenciones a las normas legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-CS-MPT-1, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-CS-MPT-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el A.H. 07 de Junio del distrito de Pariñas, provincia de Talara – departamento de Piura". En consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2022-CS-MPT-1 a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de las Contrataciones del Estado.

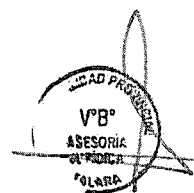


# Municipalidad Provincial de Talara

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Comité de Selección cumplan diligentemente sus funciones en la conducción del procedimiento de selección observando las normas y procedimientos previstos en la Ley N° 30225, su Reglamento y demás directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer a la Unidad de Logística y Secretaría General el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



ABOG. KARENTHO. ZAMORA ZAMORA  
Secretario General (e)



Copias:  
Interesados  
GM  
ULO  
OAF  
Archivo  
KLZZ/JAVI/medf

ING. JOSÉ A. VITONERA INFANTE  
Alcalde Provincial

